

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY TRES (03) DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-520-31-05-001-2019-00311-01	RUBIELA QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, objeto de grado jurisdiccional de consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar: PRIMERO: DECLARAR que la señora RUBIELA QUINTERO, identificada con C.C.N°. 29.362.188 tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- LE RECONOZCA Y PAGUE LA PENSIÓN DE VEJEZ A PARTIR DEL 17 MAYO DE 2015, EN CUANTÍA MENSUAL DE \$644.350,00. Este valor deberá ser reajustado de conformidad con los incrementos legales que se haya decretado y se decreten año tras año por el Gobierno Nacional. SEGUNDO: DECLARAR que la demandante RUBIELA QUINTERO, tiene derecho a percibir 14 mesadas pensionales al año a partir del 17 de mayo de 2015. TERCERO: CONDENAR la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES- a pagarle a la demandante RUBIELA QUINTERO, una vez ejecutoriada la presente providencia, el valor de las mesadas pensionales y adicionales causadas a partir del 17 de mayo de 2015 hasta el 30 de marzo de 2018, en cuantía de \$ \$ 28.423.980 CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-a pagarle a la demandante RUBIELA QUINTERO los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales deberán ser liquidados a partir del 1° de julio de 2015 hasta la fecha en que sean cancelados en su totalidad los valores causados por mesadas pensionales y adicionales por el período comprendido entre el 17 de mayo de 2015 y el 30 de marzo de 2018. Para este efecto deberá tenerse en cuenta que el monto de tales mesadas corresponde al equivalente al salario mínimo legal que estuvo vigente para cada una de esas anualidades. SEXTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción, y DECLARAR NO PROBADAS las restantes excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.” SEPTIMO: COSTAS a cargo de la parte demandada, las que serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. En primera instancia se señalarán las agencias en derecho. SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.	21	2/03/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
	76-520-31-05-001-2019-00311-01	RUBIELA QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO	Salvamento parcial de voto.	21	2/03/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-520-31-05-001-2020-00081-01	HORACIO CHAPUES BURGOS	Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y la AFP Porvenir S.A	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida en audiencia pública del 1 de septiembre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, por las consideraciones esbozadas en las motivaciones de esta sentencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	20	2/03/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
3	76-520-31-05-001-2020-00090-01	NELLY MARTINEZ DE FIGUEROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, objeto de grado jurisdiccional de consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	22	2/03/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 03 de marzo de 2022, 08:00 am.
Desfijación: 03 de marzo de 2022, 05:00 pm
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

VISITA LA VENTANILLA VIRTUAL DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE BUGA DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE LINK:





DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretario